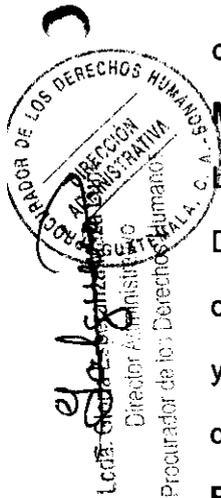


CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL NÚMERO SESENTA Y TRES GUION DOS MIL DIECIOCHO (63-2018) AL CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SEIS (6) EQUIPOS DE REPRODUCCION (FOTOCOPIADORAS) NUMERO CINCUENTA Y TRES GUION DOS MIL DIECISIETE (53-2017) PARA USO DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En la ciudad de Guatemala, el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, constituidos en las instalaciones de la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos, ubicadas en la doce avenida doce guion setenta y dos de la zona uno de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, **NOSOTROS:** Por una parte: **a) GLORIA ESPERANZA MAZA LUNA DE SALGUERO**, de cincuenta y siete años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI): dos mil trescientos ochenta y cuatro espacio cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete espacio mil setecientos uno (2384 59497 1701) extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS** lo que acredito con el acuerdo de mi nombramiento número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017), de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, emitido por el Procurador de los Derechos Humanos, asentado en el libro de Acuerdos de Nombramientos de la Dirección de Recursos Humanos y el acta de toma de posesión del cargo número sesenta y siete guion dos mil diecisiete (67-2017) de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, certificada por la Dirección de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos y facultada para la suscripción del presente contrato, según Acuerdo SG guion setenta y cuatro guion dos mil diecisiete (SG-74-2017), de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete del Procurador de los Derechos Humanos. En el presente contrato, se podrá denominar como **LA PROCURADURÍA O LA CONTRATANTE**, la que tiene el número de cuentadancia P tres guion veintiuno (P3-21). Y por la otra parte, el señor **MAURICIO**

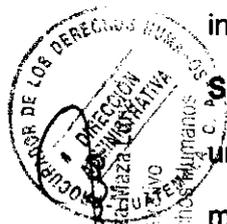


RAFAEL DUARTE CHINCHILLA, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil quinientos ochenta y cinco espacio sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete espacio cero ciento uno (2585 65357 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas; actúo en mi calidad de **GERENTE DE OPERACIONES Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA**, lo cual acredito con el acta notarial de mi nombramiento autorizada en esta ciudad con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, por la Notaria Deyanira Bernardette Herrera Juárez e inscrita en el Registro Mercantil General de la República, con fecha dos de abril de dos mil dieciocho, al número quinientos treinta mil setecientos (530700), folio setecientos dieciséis (716), libro seiscientos ochenta y uno (681) de Auxiliares de comercio. Mi representada, se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República al número seiscientos treinta y ocho (638), folio ciento cincuenta y dos (152), del libro tres (3) de Sociedades Mercantiles; y en el Registro Tributario Unificado bajo el Número de Identificación Tributaria –NIT-: cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y seis guion uno (57546-1), con domicilio fiscal en la veintitrés avenida treinta y uno guion trece de la zona cinco (23 avenida 31-13 zona 5) de la ciudad de Guatemala, lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos a la que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Ambos comparecientes manifestamos: **a)** hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **b)** ser de los datos de identificación personal indicados y que tuvimos a la vista la documentación relacionada; y, **c)** que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar la **PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SEIS (6) EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN (FOTOCOPIADORAS), PARA USO DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE LEGAL**. El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos 1, 3, 9 numeral 5, 38, 42, 47, 48, 49 y 51, 65 y 69 del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de



884 883 883

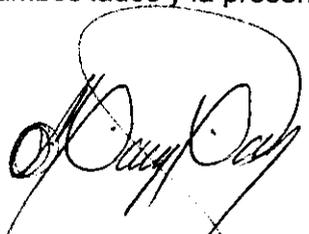
la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 1, 25, 42 y 43 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 15 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, 7, 8 y 9 de la Resolución número 11-2010, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Guatecompras, emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas. **SEGUNDA. ANTECEDENTES.** Manifiesta **LA CONTRATANTE**, que: I) Con fecha catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), la Procuraduría de los Derechos Humanos suscribió el contrato administrativo número cincuenta y tres guion dos mil diecisiete (53-2017), para la contratación del “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SEIS (6) EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN (FOTOCOPIADORAS)**”, para uso de las distintas unidades administrativas de la institución, con la entidad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTION (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA**, el cual fue aprobado por acuerdo número SG guion ochenta y uno guion dos mil diecisiete (SG-81-2017) de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017); II) La Dirección Administrativa de **LA PROCURADURIA**, justificó la necesidad, procedencia y conveniencia de la prórroga contractual en oficio referencia PDH diagonal DA diagonal cuatrocientos ocho guion AA (Ref. PDH/DA/408-AA); III) Con fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018), **LA CONTRATANTE**, solicitó por escrito a la entidad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA**, la prórroga del plazo contractual del contrato número cincuenta y tres guion dos mil diecisiete (53-2017), para la contratación del “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SEIS (6) EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN (FOTOCOPIADORAS)**”; IV) Con fecha ocho (8) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la entidad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA**, otorgó por escrito, su anuencia a la Procuraduría de los Derechos Humanos, para prorrogar el plazo contractual del contrato descrito en el numeral III) de la presente cláusula. **TERCERA. PRORROGA CONTRACTUAL.** Manifiesta **LA CONTRATANTE**, que se prorroga el plazo del **CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (53-2017)**, de fecha catorce (14) de septiembre de


 Lcda. Graciela Espinosa
 Directora Administrativa
 Procuraduría de los Derechos Humanos

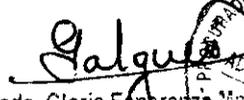


dos mil diecisiete (2017), para la contratación del servicio de arrendamiento de seis (6) equipos de reproducción (fotocopiadoras), para uso de las distintas Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por una única vez, por el plazo de doce (12) meses, del dos (2) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) al uno (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el que iniciará a partir de la aprobación de la prórroga contractual por la autoridad superior de **LA PROCURADURIA**; por lo que, a excepción de la prórroga contractual pactada en el presente contrato, quedan vigentes todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato precitado. **CUARTA. PAGO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO.** Manifiesta **LA CONTRATANTE**, que el pago por la prestación del servicio de arrendamiento de seis (6) equipos de reproducción (fotocopiadoras), que corresponde a los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciocho (2018), se hará con cargo a la partida número dos mil dieciocho guion once millones ciento cincuenta mil veinticinco guion cero cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion cero tres guion cero cero guion ciento cincuenta y tres guion cero ciento uno guion once guion cero cero cero guion cero cero cero (2018-11150025-000-00-01-00-00-03-00-153-0101-11-000-000) y los diez (10) meses que corresponden de enero a octubre de dos mil diecinueve (2019), con cargo a la partida presupuestaria asignada a la Procuraduría de los Derechos Humanos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), número dos mil diecinueve guion once millones ciento cincuenta mil veinticinco guion cero cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero cero guion cero tres guion cero cero guion ciento cincuenta y tres guion cero ciento uno guion once guion cero cero cero guion cero cero cero (2019-11150025-000-00-01-00-00-03-00-153-0101-11-000-000), o la que corresponda. **QUINTA. PRORROGA DE VIGENCIA DE LA FIANZA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a prorrogar la vigencia de la fianza establecida en la cláusula **QUINTA** del contrato administrativo número cincuenta y tres guion dos mil diecisiete (53-2017) de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), para la contratación del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SEIS (6) EQUIPOS DE REPRODUCCION (FOTOCOPIADORAS)”, conforme lo estipulado en los artículos sesenta y nueve (69) de

la Ley de Contrataciones del Estado; cincuenta y cinco (55), cincuenta y seis (56) y cincuenta y nueve (59) de su Reglamento. Esta garantía estará vigente por el plazo de doce (12) meses hasta que la Procuraduría de los Derechos Humanos extienda el documento en el que conste haber recibido la prestación del servicio a entera satisfacción. La garantía relacionada la hará efectiva la Aseguradora en caso de incumplimiento, a requerimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos, conforme el procedimiento establecido en el contrato objeto de prórroga contractual. **SEXTA. APROBACION.** Para que la prórroga contractual surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobada por la autoridad superior de **LA PROCURADURIA**, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **SEPTIMA. ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones pactadas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Manifestamos que hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de la Procuraduría de los Derechos Humanos, las dos primeras impresas en ambos lados y la presente, solo en el anverso.




PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS
(GUATEMALA), S.A.


Lcda. Gloria Esperanza Meza Luna
Director Administrativo
Procurador de los Derechos Humanos


Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: ** Q.14,724.80 *******

CLASE: C-2

POLIZA No. 707943

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES CON 80/100.—

ANTE: PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.—

Para garantizar: a nombre de PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANONIMA , el cumplimiento DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (53-2017), de Fecha 14 de Septiembre de 2017 Y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRORROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL NÚMERO SESENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (63-2018), de fecha 17 de Octubre del 2018 QUE SE REFIERE A LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SEIS (6) EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN (FOTOCOPIADORAS)", PARA USO DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.—

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 14 de Septiembre del 2018 al 13 de Septiembre del 2019.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 17 de Octubre del 2018.

Afianzadora G & T, S.A.



**Carlos Fernández Gomar
Apoderado**

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1°.- PROPORCIONALIDAD.- AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2°.- TERRITORIALIDAD. - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3°.- RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4°.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5°.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6°.- EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7°.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal de extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8°.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9°.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta pólizas de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10°.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11°.- CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO, y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12°.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La Aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y sólo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

13°.- PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de está si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a está, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."



3

Procurador de los Derechos Humanos

ACUERDO NÚMERO SG-102-2018

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, justificó la necesidad, procedencia y conveniencia de prorrogar el contrato administrativo número cincuenta y siete guion dos mil diecisiete (57-2017), "*SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SEIS (6) EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN (FOTOCOPIADORAS), PARA USO DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS*", del evento de cotización número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017), identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) seis millones quinientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y nueve (6,524,869), aprobado mediante el Acuerdo SG-81-2017 del Procurador de los Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la autoridad superior la aprobación de los contratos administrativos. De esta forma, según lo estableció el Memorándum DC-491-2018-AA/ayrg con fecha 25 de octubre de 2018, del Jefe del Departamento de Compras, con el visto bueno de la Directora Administrativa, corresponde realizar la aprobación del contrato administrativo número sesenta y tres guion

1



Augusto Jordán Rodas Carade
Procurador de los Derechos Humanos



2

Procurador de los Derechos Humanos

dos mil dieciocho (63-2018) de fecha 17 de octubre de 2018 "*PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SEIS (6) EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN (FOTOCOPIADORAS), PARA USO DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS*", el cual contiene la prórroga del contrato administrativo número cincuenta y siete guion dos mil diecisiete (57-2017), de fecha 14 de septiembre de 2017, contratación del "*SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SEIS (6) EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN (FOTOCOPIADORAS), PARA USO DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS*" antes descrito;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren el artículo 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; así como los artículos 13 y 14 del Decreto 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; y artículos 9 y 48, del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APROBAR. El Procurador de los Derechos Humanos aprueba las siete cláusulas del contrato administrativo número sesenta y tres guion dos mil dieciocho (63-2018) de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, "*PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SEIS (6) EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN (FOTOCOPIADORAS), PARA USO DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS*", el cual contiene la prórroga el contrato administrativo número cincuenta y siete guion dos mil diecisiete (57-2017), de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, contrato de "*SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SEIS (6) EQUIPOS DE REPRODUCCIÓN (FOTOCOPIADORAS), PARA USO DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS*".



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

2

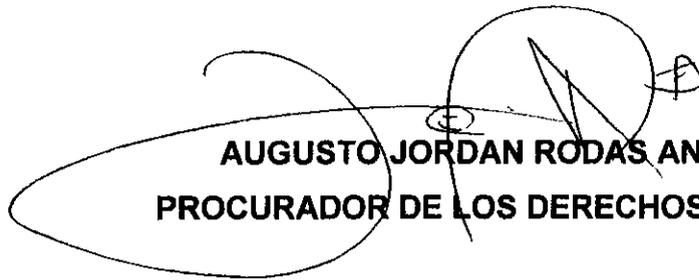


1

Procurador de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo cobra vigencia el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho. Notifíquese a la Dirección Administrativa para lo que corresponda.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.


AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

